

33005

Al contestar cite este número



Radicado No:
202533005000147091

Sabanagrande, 2025-10-16

Señores:

Portal WEB ICBF

Publicaciones.web@icbf.gov.co

BOGOTA D.C-

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM 12423703

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, (ciudadano no se identificó), se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el trámite realizado a la petición radicada con No SIM 12423703 del 24 de septiembre de 2025, suscrita por ciudadano anónimo mediante la cual manifiesta (...) *Respetuosamente solicitamos que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control: Se investigue la forma en que se adjudicó el contrato a esta asociación, verificando las inhabilidades y conflicto de intereses existentes. Se realicen visitas técnicas y de supervisión sorpresivas en los CDI y Hogares Comunitarios bajo esta ejecución, verificando pesos, minutas y condiciones. Se tomen las medidas correctivas correspondientes para proteger los derechos de los niños y de las madres comunitarias.*

Que, en calidad de coordinadora del CZ Sabanagrande me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1: *Se investigue la forma en que se adjudicó el contrato a esta asociación, verificando las inhabilidades y conflicto de intereses existentes.*

www.icbf.gov.co



RESPUESTA: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación estatal está regulado principalmente por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y complementado por otras normas como la Ley 1474 de 2011, entre otras.

Las causales de inhabilidades son de carácter **taxativo** y de **interpretación restrictiva**, lo que significa que están expresamente consagradas en la ley y no se pueden aplicar por analogía a otros casos no contemplados por el legislador. Que en el caso que refiere no se observó por parte de la regional ninguna inhabilidad para la suscripción del contrato, se comparten los documentos que dieron origen a la contratación y que están debidamente cargados en SECOP en el enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7258791>

2- *Se realicen visitas técnicas y de supervisión sorpresivas en los CDI y Hogares Comunitarios bajo esta ejecución, verificando pesos, minutas y condiciones.*

RESPUESTA: En atención a lo establecido en la guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF G6.ABS, *“Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado”*. Es así como las profesionales del equipo a la ejecución técnica, realizan de forma mensual visitas de seguimiento y verificación de condiciones de calidad a las unidades de servicio de los contratos suscritos con ICBF, con la finalidad de que se cumplan las obligaciones contractuales acordes a los lineamientos técnicos, manuales operativos, procedimientos y demás normas técnicas exigibles para la operación del servicio en Primera Infancia.

Es importante resaltar que, las verificaciones se realizan en el sitio donde se desarrolla la prestación de servicios o través del contacto remoto (telefónico) con las familias de los usuarios y/o el talento humano contratado para la atención de los niños niñas y mujeres gestantes. Esto se desarrolla por medio de la aplicación de instrumentos y herramientas que verifican el cumplimiento de los 6 componentes de la calidad en la atención en las distintas modalidades y servicios, prestando

atención en la posible presencia de riesgos y situaciones que vulneren los derechos de los usuarios.

Los resultados obtenidos en las verificaciones representan insumos para la toma de acciones administrativas por parte de la supervisión del contrato de aportes que se consideren necesarias para salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual.

3-Se tomen las medidas correctivas correspondientes para proteger los derechos de los niños y de las madres comunitarias.

El ICBF, como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene el deber de garantizar la protección integral de la niñez, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, y demás normas complementarias. Por tanto, toda situación que pueda afectar la calidad del servicio o los derechos de los beneficiarios será atendida por la entidad para adoptar, las medidas que correspondan.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo a la petición por usted formulada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente,



MARIBEL ESCORCIA MUÑOZ

Coordinadora Centro Zonal Sabanagrande

Revisó: Maribel Escorcía Muñoz- Coordinadora

Aprobó: Maribel Escorcía Muñoz- Coordinadora

Proyectó: Maria Fontalvo